

PERIODICO OFICIAL

— — DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO — —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

TOMO LXXIV.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE NOVIEMBRE DE 1941.

NUM 41

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

2682

Al margen un sello que dice:—República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 46, seguido en la Comisión Agraria Mixta, por dotación de ejidos al poblado de "PUERTO OSCURO", del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala, de este Estado, y

Resultando Primero —Que con fecha 17 de abril de 1925, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la extinta Comisión Local Agraria, que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 19 de junio del mismo año; la publicación de ley tuvo efecto en el Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 22 de marzo de 1927.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro pecuario habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos el C. Jerónimo González y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Ing. Jesús González L. El levantamiento de la diligencia tuvo efecto el día 3 de los corrientes, obteniéndose los siguientes resultados: Censo general de habitantes 225, con 55 jefes de familia y 84 capacitados. El censo pecuario está formado por 41 cabezas de ganado mayor y 94 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado por

IMPORTANTE

En la página 620 de esta edición, se anexa por separado el Decreto para las Elecciones Ordinarias de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, expedido por el Gobierno del Estado.

las fracciones II y III del Art. 63 Reglamentario, se tomaron en consideración los siguientes datos proporcionados por la Brigada de Ingenieros radicada en el Municipio de Chapulhuacán, Hgo. El poblado de que se trata, está ubicado en jurisdicción del Municipio citado; su clima es templado; la época de lluvias está comprendida entre los meses de junio a septiembre, siendo muy abundantes, posteriormente se suceden fuertes neblinas y lloviznas; los cultivos principales de la región son: el maíz, frijol, café, etc., y la vegetación es variada y exuberante. Fincas afectables: San José Tampococho, El Coyol o La Purísima, propiedad de la Test. de la señora María Chávez Vda de Sánchez, con las siguientes superficies y clasificaciones:

Humedad	30-00-00 Hs.
Temp. y mte. lab.	4054-55 00 Hs.
Pobs. caminos etc.	207-60-00 Hs.
Total	4292-15-00 Hs.

El estudio de esta finca anterior aparece consignado en la Resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de La Soledad, que sirvió de base para resolverse los expedientes de la región conforme lo previene el artículo 66 Reglamentario

Resultando Cuarto.—Que en la tramitación del expediente, no hubo alegatos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos promovida a favor de los vecinos de "Puerto Oscuro", está fundada en los

artículos 27 Constitucional y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que en la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la formación de la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 84 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a,) b,) c,) d) y e), del artículo 44 Reglamentario, para tener derecho a dotación ejidal

Considerando Cuarto.—Que tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta, y en relación con el estudio contenido en los Considerandos relativos de la resolución dictada por el suscrito en el expediente agrario de La Soledad del Municipio de Chapulhuacán, Hgo., y de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 Reglamentario, es de aceptarse la distribución de los terrenos reservados para cubrir la dotación de que se trata, afectando la finca de San José Tampococho, El Coyol o La Purísima, en la siguiente forma: 47 Hs. 00 As. 00 Cs., de temporal y monte laborable, y 3 Hs. 70 As. 00 Cs., ocupadas por barrancas, caminos y caserío del poblado; destinándose dichos terrenos para formar 6 parcelas ejidales, 1 para la Escuela del lugar y el resto para igual número de capacitados

Considerando Quinto.—Por lo anterior, de hecho se aceptan las pruebas y constancias que aparecen en el expediente de La Soledad, Hgo.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República, y 21, 66 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno, por los vecinos del poblado denominado "Puerto Oscuro", del Municipio de Chapulhuacán, ex-Distrito de Jacala de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 50 Hs. 70 As. 00 Cs. cincuenta hectáreas setenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de la finca de San José Tampococho, El Coyol o La Purísima, siendo 47 Hs. 00 As. 00 Cs. cuarenta y siete hectáreas, de temporal y monte laborable y el resto ocupadas por caminos, barrancas y caserío del poblado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, servidumbres y costumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo sus derechos para que gestionen la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados, quedan sujetos a las disposiciones que sobre el particular dicte la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes no se señala parcela ejidal para que oportunamente y como lo estatuye el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor, bajo su responsabilidad, deberá respetar la pequeña propiedad que se fija a la finca afectada en la resolución de la Soledad, Hgo.

Sexto.—Pásese esta Resolución, al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificatorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta.

El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Rojo Gómez, Rúbrica—El Secretario General de Gobierno, Lic. Manuel Yáñez, Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, 16 de octubre de 1940.

El Srío. de la Comisión Agraria Mixta, ING. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.—Rúbrica.

GOBIERNO FEDERAL

10876

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Departamento Agrario.

VISTO el parecer del H. Cuerpo Consultivo del Departamento Agrario, sobre la solicitud para que se declaren inafectables las fracciones I y II de la ex-hacienda de LA CONCEPCION, propiedad del señor RAFAEL VAZQUEZ ubicadas en el

Municipio de San Antonio Tlaxiaca, del Estado Hidalgo; y

Considerando Unico.—Que con relación a la solicitud de 10 de mayo de 1940, elevada al C. Jefe de Departamento Agrario por el citado señor Rafael Vázquez, para que se declaren inafectables sus aludidas fracciones I y II de la ex-hacienda de "La Concepción", ubicadas en la jurisdicción arriba mencionada, debe decirse que de los datos recabados se llega al conocimiento de que las dos fracciones expresadas son a las que quedó reducida la susodicha ex-hacienda de la "La Concepción", por resolución presidencial de 3 de septiembre de 1935, que amplió el ejido de Santiago Tlapacoya, Municipio de Pachuca, de la mencionada Entidad, después de haber sido afectada dicha propiedad con dotaciones ejidales para PUEBLOS-CIRCUNVECINOS, expresando la mencionada resolución en el Resultando Sexto, que se le respetarían 257-20 Hs. equivalentes a 200 Hs. de temporal teórico. En tal virtud, procede ya que se trata de una pequeña propiedad por su calidad y extensión declararla inafectable de conformidad con lo prevenido por los artículos 51 fracción II y 57 del Código Agrario vigente, e inscribirla con tal carácter en el Registro Agrario Nacional; expidiéndose para ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses.

Por lo expuesto y con fundamento en las consideraciones que anteceder, el suscrito, Presidente de la República, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

UNICO.—Se declaran inafectables las fracciones I y II de la ex-hacienda de "La Concepción", propiedad del señor Rafael Vázquez, con superficie total en conjunto de 257-20 Hs. (doscientas cincuenta y siete hectáreas, veinte áreas) de diferentes calidades, equivalentes a 200 Hs. (doscientas hectáreas) de temporal teórico, ubicadas en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, del Estado de Hidalgo. Inscribanse con tal carácter en el Registro Agrario Nacional las fracciones de referencia, expidiéndose para ese efecto la copia o copias que fueren necesarias del presente Acuerdo, así como las que solicitare el propietario para resguardo de sus intereses. Publíquese el propio Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de la mencionada Entidad Federativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Palacio Nacional.—México, D. F., a los veintiseis días del mes de junio de mil novecientos cuarenta.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—Gabino Vázquez.—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—México, D. F., a 5 de septiembre de 1941.—El Secretario General, Ing. Salvador Teuffer.

10875

Los CC. Faustino Ortiz, Arnulfo Mangoreja, Nabor Zerón, representantes de los vecinos del poblado SAN AGUSTIN TLAXIACA, del Municipio de su nombre, del Estado de Hidalgo, presentaron con fecha 19 de septiembre del presente año, ante el C. Jefe de este Departamento, solicitud para la creación de un Nuevo Centro de Población Agrícola, fundándola en los artículos relativos del Código Agrario en vigor.

Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos del poblado "San Agustín Tlaxiaca", Estado de Hidalgo, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, empadronados en el censo agrario del núcleo de población, pero sin haber obtenido parcela en esta última población y teniendo derecho a ella conforme a los artículos 112 y 113 del Código Agrario vigente, ante usted, atentamente, solicitamos se sirva acordar que previos los trámites legales, se nos conceda la formación de un nuevo centro de población agrícola, en el lugar en que se considere más adecuado, permitiéndose proponer las fincas siguientes que cuentan con terrenos suficientes de acuerdo con el Código Agrario: hacienda Tecama, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, en igual forma señalamos los ejidos, en los cuales hay terrenos laborables, no cultivables, por lo que de acuerdo, con el artículo 240 del Código Agrario, manifestamos el propósito firme de trasladarnos y arraigarnos al lugar que señale el Departamento Agrario para la formación del Nuevo Centro de Población Agrícola.—Protestamos lo necesario.—San Agustín Tlaxiaca, a 19 de septiembre de 1941.—Faustino Ortiz, Nabor Zerón, Melesio López, Cutberto Hernández, Angel Hinojosa, Pedro García, José Mendoza, Saturnino Hernández, Rosendo Hinojosa, Leonardo Hinojosa, Francisco Hernández, Modesto Jiménez, Pedro Hernández, Pablo Ponce, Guadalupe Hinojosa, Jesús Esparza, Arnulfo Mangoreja, Ignacio López, Benjamín López, Remigio López, Pablo Hinojosa, Adrián Hinojosa, Manuel López, Aurelio Hernández, Miguel Pérez, Ascensión Hernández, Emiliano Hernández, Angel Hernández, Seberiano Hernández, Agustín Olivo, Arcadio López, Sixto Bautista, Rosendo Hernández, Fidencio Cano y Juan García.

Es copia fiel sacada de su original que certifico y que obra en el expediente que existe en el Archivo General del Departamento Agrario.

México, D. F., 19 de octubre de 1941.—Ing. Salvador Teuffer y S.

CC. ADMINISTRADORES Y RECAUDADORES DE RENTAS:

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

"Artículo 352.—Si los bienes embargados fueren raíces, se anunciará su venta en pública subasta, por medio de edictos que se publicarán a lo menos POR TRES VECES...."

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

10718

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

EDICTO.

Por auto mayo 8 presente año, Juzgado lo Civil P a chuca manda sacar remate Rancho «El Pilancón» o «San Ignacio», ubicado Municipio Tezontepec, superficie cincuenta y cuatro (54) hectáreas, cuarenta y seis (46) aras, 18 dieciocho centiáreas, linderos: Norte, línea quebrada dos tramos midiendo 300 metros 35 centímetros y 270 metros 70 centímetros con lote Silvano García; Oriente, en 1324 metros 62 centímetros con tierras pueblo Tezontepec; Sur, línea quebrada tres tramos midiendo 188 metros 13 centímetros, 67 metros y 128 metros 22 centímetros con Aparicio Delgadillo; Poniente, 1189 metros 33 centímetros ejidos Ixtlahuaca. Está atravesado por caminos, cuya superficie se excluye. Embargado juicio ejecutivo mercantil Aparicio Delgadillo hoy Emilio Orozco contra sucesión Pascacio Islas. Reporta además, hipoteca favor J. Trinidad González; hoy Emilio Orozco.

Base remate: dos terceras partes de \$ 6,669 27 seis mil seiscientos sesenta y nueve pesos, veintisiete centavos.

Almoneda verificarse décimo día hábil siguiente tercera publicación presente edicto en Periódico Oficial Estado, a las 11 horas en local Juzgado lo Civil Pachuca.

Solicítanse postores.

Pachuca, octubre 11 de 1941. — El Actuario, Nicolás Franco, 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. Derechos enterados, octubre 15 de 1941. Recibido, octubre 17 de 1941.

10773

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

CONVOCATORIA

Convócase postores remate casa número 5 Calles de Mina en Pachuca, en juicio promovido señora Celia Gonzáles de Robledo para vender dicha finca propiedad menor Fernando Robledo González, debiendo verificarse este Juzgado diez horas tercer día hábil siguiente segunda publicación harase en Periódico Oficial Estado por dos veces consecutivas.

Tulancingo, 18 de septiembre de 1941. — El Secretario, Sadot F. Ruiz, 3-2

Administración de Rentas. Tulancingo. — Derechos enterados, septiembre 18 de 1941. — Recibido, octubre 18 de 1941.

10937

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.

Sra. Laura Plasencia.

En juicio de Divorcio siguió Valente Basurto, con fecha dieciseis corrientes, dictóse sentencia cuya parte resolutive dice:.....

"I.—El actor probó su acción, la demandada no opuso excepciones, en consecuencia.....

II.—Es de condenarse y se condena a la señora Laura Plasencia a la disolución del vínculo matrimonial que la unía con el señor Valente Basurto, pudiendo éste contraer matrimonio desde luego, no así; la señora Laura Plasencia que solo lo podrá hacer después de dos años a partir de la fecha en que esta resolución cause ejecutoria.....

III.—Se condena a la señora Laura Plasencia a la pérdida del derecho de ser alimentada por el señor Valente Basurto.....

IV.—Ejecutoriado este fallo, remítase de él, copia certificada al Encargado del Registro Civil del Mineral del Monte para que se publique su parte resolutive durante quince días en los tableros destinados al efecto...

V. No se hace especial condenación en costas.....

NOTIFIQUESE.—Así: Juzgando y sentenciando, lo resolvió y firma el ciudadano licenciado Carlos Gómez Quesada, Juez de lo Civil de este Distrito. Doy fé.—C. Gómez Quesada —V. Reynoso. Srio.—Rúbricas".

Lo que notifico a Ud. por medio del presente instructivo que surtirá sus efectos legales..

Pachuca, Hgo., 22 de octubre de 1941. El Actuario, N. Franco. 2-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 23 de 1941. Recibido, octubre 25 de 1941.

DIVERSOS

10917

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

EN PACHUCA, HGO.—

CONVOCATORIA PARA REMATE

TERCERA ALMONEDA

A las once horas del día 12 de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno se rematará en el local que ocupa esta Oficina, lo siguiente. — Un predio rústico denominado «TEMASCALILLOS», Municipio de Metepec, Distrito de Tulancingo, Hgo.

Dichos bienes fueron embargados a Ezequiel Romo y Guillermo Romo Melo para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo de Ezequiel Romo y Guillermo Romo Melo por concepto de Impuestos y Multas, por Elaboración de Aguardiente.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 21,789.10 (VEINTIUN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS, DIEZ CENTAVOS) y será postura legal que cubra las dos terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los artículos relativos de la Sección Quinta del Capítulo Tercero, Título Tercero del Código Fiscal de la Federación. Lo que se publica en solicitud de postores.

No aparecen otros acreedores.

Pachuca, Hgo., a 15 de octubre de 1941. — El Jefe de la Oficina, Tomás A. Robinson Zayas, 2-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 18 de 1941. — Recibido, octubre 23 de 1941.